



INFORME SECRETARIAL: Hoy diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), se pone en conocimiento del señor Juez Primero Laboral del Circuito de esta localidad, el proceso ejecutivo de LUCINED ESCOBAR MONTOYA y otros contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, informando que dentro del presente asunto, la ejecutada NACION MINEDUCACION NACIONAL y FOMAG, por medio de escrito la ejecutada con fecha 8 de mayo de 2020, presento documento donde propone nulidad y excepciones. Se informa al señor Juez, que, en este proceso, se venció el término para proponer excepciones al proceso de LUCINED ESCOBAR y que el cesionario ROGER MARINO BENAVIDEZ, reasume el poder y propone dentro del término reforma de la demanda ejecutiva.

Se informa al señor Juez, que, en este proceso, se venció el término para proponer excepciones, el día 27 de febrero de 2020, sin que la parte ejecutada hiciera pronunciamiento alguno. Asimismo de informa, que el apoderado Cesionario de la parte ejecutante, quien reasume el poder, está solicitando dentro del término legal reforma de la demanda ejecutiva. Que los términos del presente proceso corresponden a la fecha anterior a la declaratoria de la emergencia sanitaria por COVID -19. Que desde el 16 de marzo al 1º de julio del año en curso, por razones de declaratoria de la emergencia sanitaria fueron suspendidos los términos judiciales y administrativos, se ordenó el cierre de los Despachos Judiciales, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 asimismo se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por encontrarse afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Que los términos que estaban suspendidos por la declaratoria de la emergencia sanitaria fueron levantados desde el 01 de julio de la presente calenda, a través del Acuerdo N°. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional del Valle del Cauca. En consecuencia, sírvase proveer.

La secretaria,

JESSICA VANESSA CAICEDO MINA

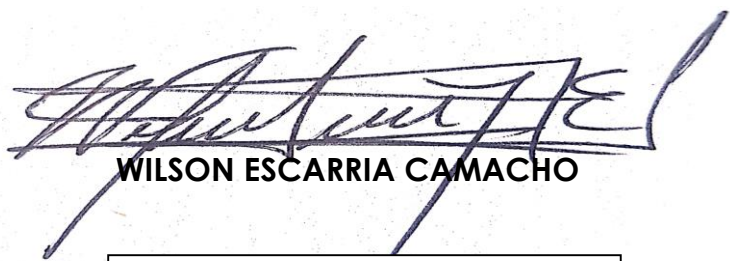
AUTO de sustanciación No. 329

Buenaventura, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto lo anterior, y antes de decidir sobre la reforma de la demanda, y de decretar medidas cautelares solicitadas, se corre traslado a la parte ejecutante para lo de su competencia, por tres (3) días, de la nulidad propuesta por la entidad ejecutada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE. Conforme lo prevén los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, notifíquese este proveído mediante la publicidad de estados electrónicos.

El Juez,



WILSON ESCARRIA CAMACHO

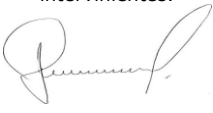
Orc.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 047**

Buenaventura, Valle, **julio 22 de 2020**
La anterior providencia se notifica por ESTADO
electrónico de la fecha, a las partes
intervenientes.



JESSICA VANESSA CAICEDO MINA
Secretaria